



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0363
RADICADO N° 2021-00018-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la apoderada de la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena cancelar las medidas de embargo que consisten en el embargo y secuestro de un bien inmueble, el primero de ello llevado a cabo; con relación al desglose, no se hace necesario dado que el expediente es digital y los títulos se encuentran bajo custodia del actor.

Tal como lo indica en el memorial, no hay condena en costas; por último, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra MARÍA VICTORIA ECHEVERRY RESTREPO, por pago total de las obligaciones.*

SEGUNDO: Se ordena cancelar la medida de embargo y secuestro.

TERCERO: No se hace necesario desglose dado que el expediente es digital y los títulos se encuentran bajo custodia del actor.

CUARTO: No se condena en costas por lo expuesto.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada5ce96a1efdcb893b9e731aad67e558c8b851d3b83fc541a40f5c49e425605**

Documento generado en 30/06/2022 02:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**